

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°113 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 12 MAY 2022

VISTO: El Informe N° 0178-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de mayo de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad recaída en contra del ex Director Ejecutivo de la Red de Salud de Conchucos Norte, Daniel Fernando Gonzales Alegre.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, en el presente caso, a través del Oficio N° 000062-2020-GRA-GRDS-DIRES/DEA-OGDPH de fecha 23 de enero del 2020, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ancash, el Informe N° 005-2020-REGION A-DIRES/OGDPH/STP-PAD, en el que se recomienda se sirva derivar el expediente materia de investigación al Gobierno Regional de Ancash por intermedio de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda a la evaluación de la viabilidad del proceso administrativo disciplinario en contra del ex Director de la Red de Salud de Conchucos Norte, Daniel Fernando Gonzales Alegre, por haber cometido presuntamente el delito de apropiación ilícita.



Que a través del Memorandum N° 0577-2020-GRA/SG de fecha 14 de setiembre de 2020, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash remite a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2012-GRA/PRE, en la que se resuelve aprobar la Escala Transitoria Mensualizada, correspondiente al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, Transportes y Agricultura, conforme a lo establecido en la Ley N° 29784 y el Decreto Supremo N° 104-2012-EF.

Que, a través del Oficio N° 346-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 20 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, hace de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los alcances del oficio N° 000062-2020-GRA-GRDS-DIRES/DEA-OGDPH, a fin de que se compute el plazo de un (1) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según sea el caso.

Que, a través del Oficio N° 496-2021-GRA-GRAD/SGRH/ST-PAD, con fecha 06 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, reitera solicitud de información al Fiscal Titular Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, respecto de la copia certificada de toda la carpeta fiscal N° 1306015500-2017-552-0, investigación que se llevó a cabo en contra del ex – Director de la Red de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 113 -2022-GRA/GGR

Conchucos Norte, Daniel Fernando Gonzales Alegre y otros.

Que, con el Oficio N° 1055-2021/MP-4ta FPCEDCF-ANCASH (C.F.N° 552-2017), de fecha 19 de mayo de 2021, el Fiscal Adjunto Provincial del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hace de conocimiento a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que no se pueden expedir las copias solicitadas de la Carpeta Fiscal 552-2017, debido a que no se cuenta con suficiente material logístico, sin embargo, se otorgarán las facilidades del caso para que se cuenten con las copias previa coordinación; asimismo, informa que la Carpeta Fiscal consta de X Tomos y cada uno de ellos de 200 folios.

Que, finalmente mediante Oficio N° 308-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 13 de abril de 2022, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, reitera remitir a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte, la siguiente documentación en copia fedateada:

- Orden de Compra N° 901 de fecha 29 de diciembre de 2016, respecto de la fotocopiadora multifuncional por la suma de S/. 19, 407.00 y sus antecedentes.
- Orden de Compra N° 0000768 de fecha 28 de diciembre de 2016, respecto de Desfibrilador Automático por la suma de S/. 34, 800.00 y sus antecedentes.
- Orden de Compra N° 0000765 de fecha 26 de diciembre de 2016, respecto de Desfibrilador Automático por la suma de S/. 39,980.00 y sus antecedentes.

**De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil**



Que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, aunado a lo anterior en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

*"Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".*

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la





que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

#### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

*"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

*3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario **contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

*3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".*



Que, asimismo el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3 del apartado 3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".*

Que, aunado a ello debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 113 -2022-GRA/GGR

Que, en consecuencia de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 20 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 346-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 20 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 1 del artículo decimo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	DOCUMENTO Y FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Oficio N° 346-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD 20/04/2021	20/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del caso N° 029-2020-GRA/ST-PAD, precisamente sobre la presunta responsabilidad recaída en contra del ex Director Ejecutivo de la Red de Salud de Conchucos Norte, Daniel Fernando Gonzales Alegre.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sicchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

